SVPLICACION EN FORMA DE MEMORIAL, DADA A LA MAGESTAD DEL REY NVESTRO SEÑOR, POR LOS EMBAXADORES DEL General del Principado de Cataluña, acerca de los negocios de su Embaxada.

SEÑOR

LOS Embaxadores del Principado de Cataluña, dizen, que lo que con tanta instancia (sin representar justicia) suplicaron a V. Magestad, de que fuesse seruido dexar correr la Gouernacion, y no dar lugar, antes de su Real juramento, a que exercieſſe jurisdicion algun Lugartiniente de V. M. en aquel Principado, es lo mismo, que obseruaron los Serenissimos predeceſſores de V. M. Reyes, y señores nuestros, ninguno de los quales, aunque como Principes en vida de sus padres huuiessen jurado las constituciones, y priuilegios de aquel Principado, despues de su sucesion, nombrò Lugartiniente segunda vez, antes de

de su Real juramento, y los mas dellos juraron como a Reyes, antes de nombrar Lugarteniente; y porque esta pretension, a mas de no hauer jurado V. M. como a Principe, estaua tan fauorecida con lo q̃ acostumbraron los passados, y se permite cadaldia, sin suplicarlo el Principado, por comodidades de los Lugartinientes, que se nombran, les parecio causa bastante, para esperar la merced, que suplicauan, y con esto dexaron de representar la justicia que tienen aquellos sus fidelissimos vassallos en lo sobredicho; y auiendo despues entendido, que V. M. auia nombrado por su Lugartiniente al Obispo de Barcelona, assegurados de la rectitud, con q̃ V. Magestad rige y gouierna a sus vassallos, presentaron en razon de lo sobredicho, vn memorial de justicia, el qual por no auerle querido admitir el Consejo de Aragon, a los treze deste mes V. M. por su natural clemencia, se siruio remitirle al mismo Consejo, en el qual se leyo a los diez y siete del mismo mes, y sin auer oydo de palabra la informacion de los dichos Embaxadores (que podian tener, como tenian otras cosas de que informar) resoluio el mismo Consejo, que las razones contenidas en el dicho memorial, no eran bastantes, para lo que a V. M. suplicauan, y que luego se boluiessen a sus casas: y vltimamente a los 19. del mismo mes, ordenò y mandò el mismo Consejo a los sobredichos Embaxadores, y a cada vno de ellos, que por todo el dia siguiente con pena de dos mil ducados, se saliessen de la Corte. Por tanto los sobredichos Embaxadores prostrados a los Reales pies de V. M. representan con lo sobredicho, q̃ del contento, q̃ los de estos Reynos tienen, viendo a V. M. cadaldia, con la experiencia del animo apazible, cõ q̃ les oye tan gratamente, que ninguno (aunq̃ no consiga lo q̃ pretende) se aparta de sus Reales pies descontento (causa fundamental, para q̃ todos le amen, reuerencien, y estimen como deuen) puede V. M. entẽder el general desconsuelo de aquel Principado, que tan a tarde goza de la Real presencia de V. M. viẽdose tan desfauorecido, q̃ no solo està priuado della, sino q̃ junto con esto, a sus Embaxadores les mandã salir de la Corte, y no les admiten, para informar de su justicia, siendo tan proprio de V. M. el oyr a los q̃ la tienen, y a los q̃ pretendẽ tenerla: a los primeros para que se les guarde, y a los segũdos, para q̃ se desengañẽ, y recibã merced en lo gracioso: suplican por esto, que pues los daños de aquella Prouincia nacen de no verla V. M.

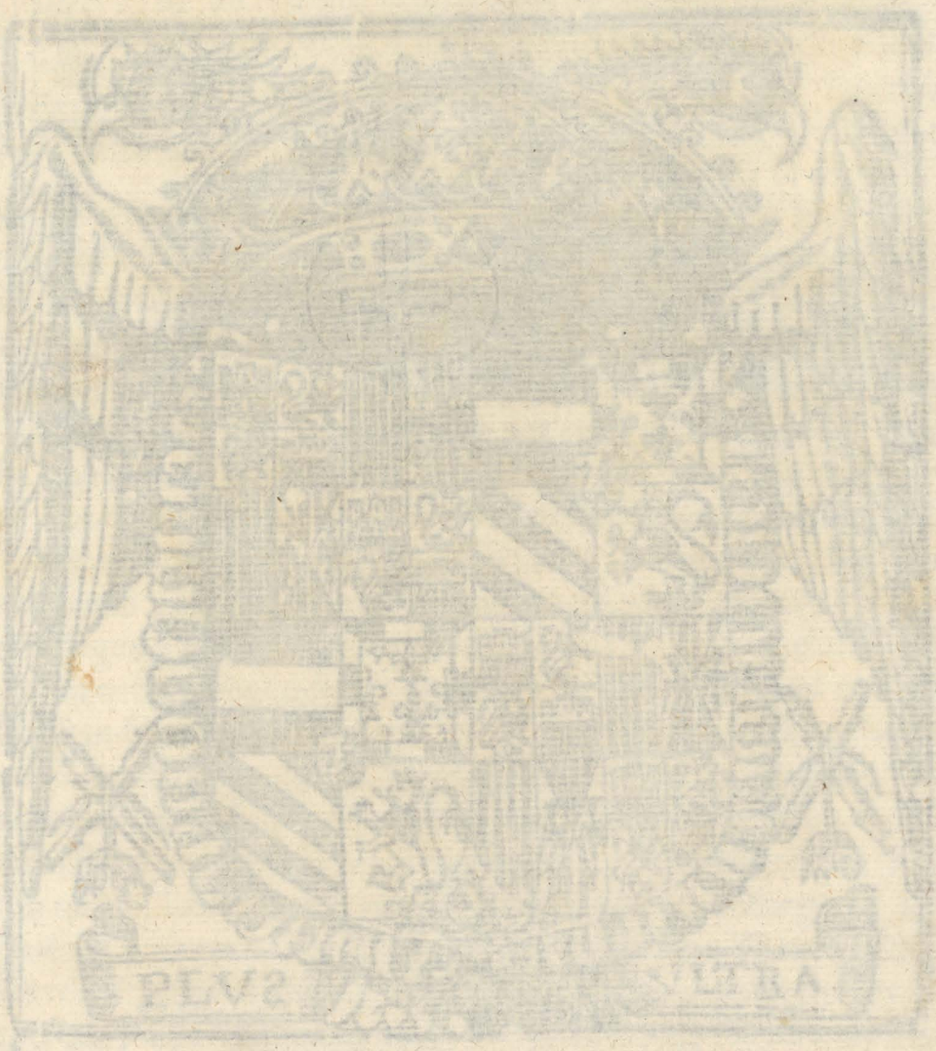
(porque

(porque aunque algunos han llegado a los oydos de la Real Mageſtad, por lo menos faltando los ojos de ſu Rey y ſeñor, q̃ augmentan el dolor, y no dexan diuertir el penſamiento, ha ſido baſtante cauſa, de q̃ no ſe aplicaſſe tan cabal remedio) ſe ſirua con la breuedad, que ſuplican, ver y oyr el eſtado de aquel Principado, que ſera lo miſmo, q̃ mejorarle; pues del ver, oyr, y tocar los daños V. M. ſe ſeguira el remedio, con la eficacia, q̃ la voluntad, y poder Real aſſeguran: y entretanto de nueuo ſuplican a V. M. q̃ ſin entrar en lo q̃ diſponẽ las Cõſtituciones, y priuilegios de aquel Principado, graciosamente mande V. M. aduertir la cõueniencia, que tiene la Gouernacion, pues ſe exerce en nombre de V. M. y lleua carta de recomẽdaciõ, de lo q̃ hizieró los Sereniſsimos predeceſſores de V. M. aunq̃ auiã jurado en vida de ſus padres; calidad baſtante, para q̃ les haga merced en lo q̃ le ſuplican, pues todos (ſino los pocos, que pueden medrar con lo contrario) claman, y deſean lo miſmo, que ſe permitio a ſus paſſados, por huyr la nota y ſoſpecha, de q̃ cauſa nueua, y particular de algunos deſeruicios, ha obligado, a que V. M. no les honre en lo ſobredicho; conſideracion, que aunque a V. M. la han repreſentado, por de poca importancia, eſperan que lo ſera de mucha, pues es tan proprio de V. M. ſeguir los paſſos de ſus Sereniſsimos predeceſſores, y el honrar a los vaſſallos, que le ſon tan fieles, como los de aquel Principado, y mas en el principio de ſu felice ſuceſsion, en la qual, como eſperan de V. M. nueuas mercedes, deſſean (para mayor vinculo, y demonſtracion de ſu amor y lealtad) acudirle con nueuos ſeruicios: y quando V. M. no ſea ſeruido alegrar, y fauorecer aquellos vaſſallos, otorgandoles eſta merced tan graciosa, y que con tanto afecto, y demonſtracion de amor han ſuplicado, pues la obligacion de oyr es tan grande, como propria del oficio de V. M. ſuplican que para en tal caſo ſe ſirua V. M. mandar aduertir, q̃ los Sereniſsimos ſeñores, Aguelo, y Padre de V. M. Reyes y ſeñores nueſtros, q̃ gozan de la bienauenturança, aueriguaron eſta duda, y la juſticia de aquel Principado: pues el Aguelo de V. M. en el juramẽto, q̃ preſtò por el Padre de V. M. en las Cortes de Mõſon, en el año 1585. expreſſamente prometio, q̃ no exerceria juriſdiciõ por ſi, ni por interpueſta perſona, en el Principado de Cataluña, antes q̃ preſtaſſe dẽtro de la ciudad de Barcelona ſu Real juramẽto, y el Sereniſsimo ſeñor D. Phelipe, II. para Cataluña, y III. para Caſtilla,

padre

padre de V. Mageſtad, aduirtiendo en lo ſobredicho, y q̃ deſpues de ſu felice ſucesion, y antes de ſu Real juramento (ſalua ſu Real clemencia) no podia nombrar Lugartiniente, y que no obſtante eſto, aquellos fideliſsimos vaſſallos admitieron al Duque de Feria, nombrado por ſu Mageſtad antes de ſu Real juramento (ſiendo anſi, que no hizo mas, que vna nominacion, y V. M. ya la hizo en perſona del Duque de Alcala) en la propoſicion de las Cortes del año 1599. (con palabras expreſſas) dixo, que el Principado de Cataluña le hauia hecho particular ſeruicio, en auerle admitido ſu Lugartiniente y Capitan General, antes de auer jurado, con lo qual queda la juſticia de aquel Principado, tan patente y aueriguada, que aunque no huuiera otra coſa, merece y eſpera de V. Mageſtad, que ſera ſeruido dexar correr la Gouernacion, y para eſto ſuplican a V. Mageſtad mande al Obiſpo de Barcelona, que deſiſta de ſu juramento, que en ello recibiran particular merced de V. Mageſtad.

TITVLO
Y NOMBRAMIENTO DE SV MAGESTAD
EN DON NICOLAS IVDICE
DE CABO Y GOVERNADOR DE LA escuadra de ocho Galeones y vn Patache, de los Indias.



CON LICENCIA.
En Barcelona, en la Emprenta de Sebastian y Iayme Matevad, Año M. DC. XXIII.